

citado, de conformidad con la mencionada disposición transitoria; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20875 *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Noriega González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amador Noriega González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, en representación de don Amador Noriega González, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, que calificaron y valoraron sus lesiones como Caballero Mutilado, por estar conformes a derecho, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20876 *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Campelo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Campelo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1977 y 4 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Francisco Fernández Campelo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20877 *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Lletget Dauden.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Federico Lletget Dauden, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Mutilados de 21 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Federico Lletget Dauden; debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de permanente, y la resolución del mismo Organismo de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho por la que se denegaba el recurso de reposición; y en su consecuencia, declarar el derecho de don Federico Lletget Dauden al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación legal de dicho complemento; todo ello, sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20878 *ORDEN de 1 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Jiménez Marrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidoro Jiménez Marrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en representación de don Isidoro Jiménez Marrero, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»